



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1993.-

Visto y Considerando:

Que en las numerosas presentaciones de magistrados y funcionarios en actividad y en retiro y sus causahabientes en las que se reclamaba que el suplemento creado por las acordadas nros. 56/91 y 75/91 se abonase con los adicionales por antigüedad, permanencia en la categoría compensación funcional, y, en su caso, que se practicasen las retenciones por los aportes jubilatorios correspondientes, el Tribunal dispuso reservarlos en tanto se hallaban en trámite expedientes que motivarían un pronunciamiento jurisdiccional.-

Que, así, con motivo del fallo de los señores conjuces de la Corte in re "Argüello Varela, Jorge Marcelo c/ Estado Nacional (C.S.J.N.) s/ amparo" se dictó la acordada 71/93 que resolvió sobre el pago de los citados adicionales, siguiendo con la resolución 998/93 mediante la que se dieron instrucciones a la Subsecretaría de Administración para la liquidación al personal en condición de retiro, todo ello con vigencia a partir del 1° de octubre del corriente año.-

Que, en consecuencia, tales disposiciones atienden las peticiones deducidas a partir de la fecha ut supra consignada.-

Que, por los argumentos vertidos en la citada acordada n° 71/93, no resulta posible retrotraer su vigencia al 1° de octubre de 1991, para lo cual los reclamantes podrán recurrir a la vía que corresponda.-

Lo que así SE RESUEVE.-

Regístrese, hágase saber a la Subsecretaría de Administración y notifíquese por cédula a los peticionantes.-

RODOLFO C. BARRA

CARLOS S. FAYT

JULIO S. NAZARENO

ANTONIO BOGGIOLIO

MARIANO A. CAVANA MARTINEZ

RICARDO LEVENE (H)

EDUARDO MOLINE O' CONNOR